RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA FGN-RCA-MC-0051-2026

EL GENERADOR S.A.S
OBSERVACIÓN No. 1
"El numeral 5.4.1 del Complemento al Proyecto de Pliego (páginas 31–32) permite hasta dos (2) contratos en la regla general y hasta tres (3) para Mipymes. Estas cantidades no expresan por sí solas la complejidad real del mantenimiento de equipos de aire acondicionado ni aseguran mejor ejecución frente a una trayectoria acreditada mediante un número mayor de contratos relacionados. "hasta dos (2) contratos ejecutados" (Complemento al Proyecto de Pliego, numeral 5.4.1, p. 31). "hasta tres (3) contratos ejecutados" (Complemento al Proyecto de Pliego, requisito diferencial Mipymes, p. 32) *ANTECEDENTE COMPARABLE. El Concepto C-184 de 2026 de Colombia Compra Eficiente describe, en documentos tipo de infraestructura de transporte para mínima cuantía, acreditación mediante máximo cinco contratos, ampliable a seis o siete por incentivos diferenciales. No es una regla vinculante para este proceso de servicios de refrigeración, pero demuestra que admitir siete antecedentes contractuales no es incompatible, por sí mismo, con una acreditación rigurosa.* *"mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos" (ANCP-CCE, Concepto C-184 de 2026, exposición del esquema comparado).* ***SOLICITUD EXPRESA: modificar el numeral 5.4.1 para aceptar la sumatoria de hasta seis (6) contratos ejecutados, registrados en el RUP cuando sea exigible y soportados en los documentos previstos por el pliego, sin reducir los montos ni la afinidad técnica exigida. Subsidiariamente, publicar la justificación del estudio de sector que demuestre por qué dos o tres contratos, y no siete, resultan indispensables para este objeto".***
RESPUESTA No. 1
La Entidad no acoge la observación. Si bien el observante señala que podría admitirse un número mayor de contratos para acreditar la experiencia, la Entidad considera que el requisito establecido en el numeral 5.4.1 del proyecto de pliego resulta razonable, proporcional y suficiente para verificar la capacidad técnica de los futuros contratistas, atendiendo las características del objeto contractual, la cuantía de cada grupo y las condiciones identificadas en el estudio del sector. La experiencia habilitante no pretende medir la trayectoria de los oferentes a partir de la cantidad de contratos ejecutados, sino verificar que estos hayan ejecutado satisfactoriamente contratos de naturaleza similar y de cuantía suficiente para garantizar la adecuada atención del servicio requerido. Por ello, la Entidad estableció que la experiencia pueda acreditarse mediante la ejecución de hasta dos (2) contratos, cuya cuantía sumada sea igual o superior a la exigida para cada grupo, mecanismo que permite demostrar experiencia relevante y representativa para la ejecución del contrato. Debe tenerse en cuenta que el presente proceso corresponde a una selección abreviada por subasta inversa para la prestación del servicio especializado de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado en seis (6) grupos regionales, cuyo presupuesto oficial asciende a $2.498.840.855. En la estructuración del proceso la Entidad analizó los históricos de contratación propios, encontrando la existencia de seis (6) contratos en ejecución con especificaciones similares, lo que permitió determinar requisitos habilitantes acordes con la realidad del mercado y con el nivel de riesgo asociado a la contratación.

Adicionalmente, el estudio del sector evidenció la existencia de un mercado amplio y competitivo identificándose más de 1.032 proveedores registrados, así como una significativa participación de micro, pequeñas y medianas empresas. En ese contexto, la Entidad adoptó criterios que favorecen la pluralidad de oferentes sin sacrificar la necesidad de verificar experiencia relevante y suficiente.

En cuanto a la referencia efectuada al Concepto C-184 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, es preciso señalar que este corresponde a una tipología contractual distinta, relacionada con documentos tipo para infraestructura de transporte, razón por la cual sus parámetros no resultan aplicables de manera automática al presente proceso. La determinación del número de contratos válidos para acreditar experiencia constituye una facultad de estructuración que corresponde a cada entidad estatal, siempre que el requisito resulte proporcional al objeto, valor, complejidad y riesgos de la contratación, circunstancias que fueron analizadas por la Entidad durante la etapa de planeación.

Igualmente, la Entidad incorporó los criterios diferenciales previstos en la normativa vigente, permitiendo que las MiPymes acrediten la experiencia mediante hasta tres (3) contratos ejecutados y que los proponentes beneficiarios de los requisitos diferenciales para empleadores de personas con discapacidad y emprendimientos o empresas de personas con discapacidad puedan acreditarla mediante hasta cuatro (4) contratos, ampliando de esta manera las alternativas de acreditación para dichas poblaciones.

En consecuencia, la Entidad considera que no existe justificación técnica, jurídica ni económica que sustente la modificación propuesta para ampliar la acreditación de experiencia hasta seis (6) contratos, toda vez que el requisito actualmente previsto permite verificar adecuadamente la capacidad técnica de los oferentes, garantiza la selección objetiva y no limita injustificadamente la participación de potenciales interesados. Por lo anterior, se mantiene el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No.2

Por ejemplo en los grupos Atlántico (345,08 SMMLV), Bolívar (354,28 SMMLV) y Magdalena (202,20 SMMLV) suman 901,56 SMMLV como simple suma de sus umbrales individuales. Sin embargo, el propio numeral establece la experiencia «para cada grupo» y posteriormente contiene una frase referida al presupuesto del «presente proceso», lo cual deja incertidumbre sobre la habilitación simultánea.
"una experiencia igual o mayor, para cada grupo" (Complemento al Proyecto de Pliego, numeral 5.4.1, p. 31).
"Los contratos presentados deberán sumar una experiencia igual o mayor al valor del presupuesto del presente proceso" (Complemento al Proyecto de Pliego, p. 32).

ANTECEDENTE COMPARABLE. La Guía de Colombia Compra Eficiente sobre documentos tipo para selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte señala que la experiencia se determina independientemente por lotes o grupos. Se trata de un ejemplo sectorial orientador, no de un documento tipo aplicable obligatoriamente a este servicio.

"de forma independiente para cada uno de los lotes o grupos" (CCE, Guía de documentos tipo de selección abreviada de infraestructura de transporte).

SOLICITUD EXPRESA: incorporar una regla inequívoca según la cual (i) cada grupo se habilita con su propio umbral; (ii) los mismos contratos ejecutados pueden presentarse para acreditar varios grupos si satisfacen individualmente sus requisitos, sin entender agotada la experiencia histórica por usarla en otro grupo; (iii) la capacidad para ejecutar simultáneamente grupos se controla mediante recursos y personal disponibles, separadamente de la experiencia pretérita. Si la entidad mantiene un umbral acumulado, exigimos que lo justifique con riesgo contractual y permita hasta seis contratos para alcanzarlo.

RESPUESTA No. 2

La Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de aclarar el alcance del requisito de experiencia; no obstante, mantiene las demás condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

La experiencia exigida en el numeral 5.4.1 tiene como finalidad verificar que el proponente cuenta con la capacidad técnica y operativa necesaria para ejecutar el grupo o los grupos respecto de los cuales presenta oferta. Por tal motivo, los umbrales de experiencia definidos para cada grupo fueron establecidos de manera independiente, atendiendo las características, alcance y presupuesto de cada uno.

En este sentido, la Entidad aclara que los oferentes que presenten oferta para varios grupos deberán acreditar experiencia suficiente para respaldar la totalidad de los grupos a los que aspiren resultar adjudicatarios. Si bien un mismo contrato podrá ser presentado para acreditar experiencia en más de un grupo, los valores o SMMLV acreditados mediante dicho contrato no podrán contabilizarse simultáneamente para el cumplimiento de requisitos de diferentes grupos.

Ejemplo: si un proponente acredita un contrato por 500 SMMLV y utiliza 345,08 SMMLV para acreditar la experiencia requerida en el Grupo Atlántico, únicamente podrá disponer del saldo restante de 154,92 SMMLV para acreditar otros grupos. En consecuencia, los mismos 345,08 SMMLV no podrán volver a contabilizarse para acreditar simultáneamente los grupos Bolívar, Magdalena u otros grupos del proceso.

Lo anterior obedece a que la experiencia constituye un mecanismo para demostrar capacidad técnica previamente adquirida. Permitir que una misma experiencia sea contabilizada de manera íntegra en varios grupos generaría una sobreestimación de la capacidad efectivamente acreditada por el oferente frente al alcance de las obligaciones que eventualmente asumiría.

De igual manera, la Entidad considera que la capacidad para ejecutar simultáneamente varios grupos no depende exclusivamente de la disponibilidad de personal, equipos o recursos. Si bien estos aspectos son relevantes para la ejecución contractual, la experiencia constituye un elemento esencial para evidenciar que el proponente ha ejecutado satisfactoriamente contratos de naturaleza, complejidad y magnitud similares a las requeridas en el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad aclara que los requisitos de experiencia se verifican respecto de los grupos para los cuales se presenta oferta; que los mismos contratos pueden aportarse para acreditar varios grupos cuando cumplan las condiciones exigidas; sin embargo, los valores acreditados mediante dichos contratos no podrán ser contabilizados más de una vez para satisfacer los requisitos de experiencia de distintos grupos. Por lo demás, se mantienen las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

El pliego, páginas 35–37, exige carta de disponibilidad y soportes individuales con la oferta y un equipo independiente de tres personas por grupo, para un total de 17 personas. A la vez dispone su presentación al supervisor después de la aprobación de pólizas y aclara que no es obligatorio vínculo laboral al presentar la propuesta.

"máximo 3 días posterior a la aprobación de las pólizas" (Complemento al Proyecto de Pliego, p. 35, nota del adjudicatario).

"no está obligado a tener vínculo laboral el personal ofertado al momento de la presentación de la propuesta" (Complemento al Proyecto de Pliego, p. 37).

ANTECEDENTE COMPARABLE. En las consultas frecuentes de Colombia Compra Eficiente sobre documentos tipo se explica que, para esos documentos tipo, la verificación de hojas de vida y soportes procede tras la adjudicación; su alcance es sectorial y no constituye una prohibición general aplicable automáticamente a esta Fiscalía.

"Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el contrato" (CCE, Consultas frecuentes documentos tipo, pregunta 27, cita del Anexo 1).

SOLICITUD EXPRESA: eliminar la obligación de anexar hojas de vida, identificaciones, diplomas y certificaciones individuales al presentar la oferta, sustituyéndola por carta de compromiso del representante legal de disponer de los perfiles completos, independientes para cada grupo adjudicado. Exigir la documentación íntegra al adjudicatario, antes de dar inicio a las actividades y dentro del plazo que establezca la entidad. Armonizar los pasajes contradictorios del pliego definitivo.

RESPUESTA No. 3

.

Tal como se indica en el numeral 2.5 Obligaciones Específicas del Contratista de los Estudios Previos:

"OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Todas las jornadas de mantenimiento serán ejecutadas por técnicos en mantenimiento de equipos de aire acondicionado, quienes coordinarán, verificarán y reportarán el resultado de las actividades objeto del contrato al supervisor designado de la entidad.

El contratista deberá garantizar la idoneidad del personal con el cual ejecutará el contrato en caso de resultar adjudicatario, por lo tanto, los proponentes deberán anexar con la propuesta, certificación bajo la calidad de juramento firmada por el representante legal, donde afirme que cuenta con el personal solicitado, el cargo, perfil y la experiencia indicada para el presente proceso, para la ejecución del contrato, para cada perfil:

IMPORTANTE: Los proponentes deberán aportar la documentación a continuación relacionada por cada grupo al que se presenten, es decir, si se presentan a todos los grupos deberán ofrecer 6 equipos de trabajo independientes.

Nota: Quien resulte adjudicatario, deberá presentar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal requerido, para la respectiva verificación, previo al inicio del contrato respectivo, y máximo 3 días posterior a la aprobación de las pólizas."

De acuerdo a lo anterior, al momento de presentar la oferta, basta con la declaración juramentada indicando que cuenta con el personal solicitado por la Entidad. Al momento de la adjudicación y previo al inicio del contrato, se procederá a revisar las hojas de vida.

OBSERVACIÓN No. 4

El pliego exige un "curso avanzado de trabajo en alturas", con remisión a la Circular 0035 de 2020 y Resolución 1248 de 2020. Solicitamos ajustar la terminología y verificar el régimen aplicable de la Resolución 4272 de 2021, que contiene los requisitos mínimos para trabajo en alturas. No se solicita reducir el estándar de seguridad ni permitir trabajos sin acreditación.

SOLICITUD EXPRESA: reemplazar la exigencia documental del certificado de alturas con la oferta por compromiso escrito de cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo. El adjudicatario deberá aportar las certificaciones, formación y soportes exigibles al personal efectivo antes de asignarle actividades en alturas, quedando prohibida su ejecución sin verificar esos requisitos. Actualizar en el pliego definitivo la denominación del curso y las referencias normativas.

RESPUESTA No. 4

Siguiendo el hilo de la respuesta a la observación No. 3, al momento de presentar la oferta, basta con la declaración juramentada indicando que cuenta con el personal solicitado por la Entidad. Al momento de la adjudicación y previo al inicio del contrato, se procederá a revisar las hojas de vida, momento en el cual se revisará el curso de altura.

TECHNOAIRES SERVICIOS Y SUMINISTROS
OBSERVACIÓN No. 1
Referencia: Documento complementario, página 35, numeral 5.4.2 "Requisito técnico habilitante Adicional – Establecimiento de comercio"; Ficha técnica FGN-AP07-F-07, páginas 1 y 2, "Requisitos generales". *El numeral 5.4.2 exige como requisito habilitante adjuntar la matrícula mercantil renovada de un Establecimiento de comercio ubicado en Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Santa Marta o Riohacha para los grupos 1 a 5, o en la isla de San Andrés para el grupo 6. Solicitamos que esta exigencia se traslade a las obligaciones del contratista, por las siguientes razones:* *1. El propio pliego la plantea como obligación de ejecución. El texto señala que "el contratista deberá contar con un establecimiento de comercio" con el fin de "garantizar la adecuada y oportuna respuesta a los requerimientos que efectúe la Entidad a través del supervisor". Esa finalidad corresponde a la etapa contractual y no se relaciona con la capacidad jurídica, financiera, técnica u organizacional del proponente, que es lo que se verifica como requisito habilitante.* *2. El requisito no corresponde a la capacidad del proponente, sino a una condición de ejecución. No se discute la facultad de la Entidad para exigir que el contratista cuente con una sede en la región; lo que se observa es el momento y la categoría en que se exige. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que lo que se verifica como requisito habilitante es la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización del proponente. La existencia previa de un establecimiento en una ciudad determinada no mide ninguna de esas capacidades. Su finalidad, según el propio pliego, es garantizar la atención durante la ejecución, y esa finalidad se cumple igualmente si se exige al contratista como obligación previa al inicio.* *Solicitamos también que la Entidad indique en qué parte del estudio previo o del análisis del sector se justifica que esta condición deba acreditarse antes del cierre y no como obligación contractual.* *3. La oportunidad de respuesta ya está garantizada por otros medios. La ficha técnica establece tiempos máximos de atención de cuatro (4) horas para emergencias, cuatro (4) horas hábiles para cotizaciones y veinticuatro (24) o setenta y dos (72) horas para la ejecución de lo autorizado, además de un equipo de trabajo por grupo y un coordinador que asiste a las reuniones citadas por el supervisor. Su incumplimiento está amparado por la garantía de cumplimiento, de modo que el fin que persigue la exigencia ya está cubierto sin necesidad de una sede inscrita antes del cierre.* *Solicitud:* *1. Eliminar el establecimiento de comercio como requisito habilitante y establecerlo como obligación del contratista, quien acreditaría una sede, oficina o punto de atención en alguna de las ciudades indicadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.* *2. De manera subsidiaria, aceptar con la oferta una carta de compromiso suscrita por el proponente en la que se obligue a contar con dicho establecimiento en caso de resultar adjudicatario.* *Solicitud subsidiaria – Proponentes plurales: En caso de que la Entidad mantenga el establecimiento de comercio como requisito habilitante, solicitamos precisar cómo se acredita cuando el proponente es un consorcio o una unión temporal:* *1. ¿Basta con que uno solo de los integrantes tenga el establecimiento de comercio en alguna de las ciudades indicadas?* *2. ¿Se exige a ese integrante un porcentaje mínimo de participación en el consorcio o la unión temporal?* *3. ¿El establecimiento debe estar a nombre del integrante o puede estar a nombre del proponente plural?*
RESPUESTA No. 1

No se acoge la observación.

La Entidad considera procedente mantener la exigencia relacionada con la acreditación de un establecimiento de comercio ubicado en las ciudades definidas para cada grupo como un **requisito técnico habilitante adicional**, toda vez que este guarda relación directa con la capacidad operativa mínima requerida para atender las necesidades objeto del proceso de contratación en las condiciones de oportunidad, continuidad y cobertura territorial exigidas.
La exigencia no tiene como finalidad restringir la participación de los interesados ni establecer una condición de localización arbitraria, sino verificar desde la etapa de selección que el proponente dispone de una infraestructura operativa real y permanente en la zona geográfica donde deberá ejecutar las actividades contratadas, condición que resulta necesaria considerando la naturaleza del objeto contractual, el amplio número de sedes de la Fiscalía General de la Nación distribuidas en la Región Caribe y la necesidad de atender requerimientos ordinarios y situaciones de carácter prioritario dentro de los tiempos de respuesta establecidos.
Si bien durante la ejecución contractual se establecen tiempos máximos de atención y mecanismos de seguimiento, la Entidad considera que la sola manifestación de compromiso o la acreditación posterior de una oficina o punto de atención no ofrecen el mismo nivel de certeza respecto de la capacidad operativa efectiva con la que debe contar el proponente al momento de presentar su oferta. En consecuencia, la acreditación previa de un establecimiento de comercio constituye un mecanismo razonable para verificar que el oferente se encuentra en condiciones reales de asumir la ejecución inmediata del contrato desde su inicio, minimizando riesgos asociados a la implementación de infraestructura, contratación de personal, logística de desplazamientos y demás aspectos necesarios para garantizar la prestación oportuna del servicio.
Adicionalmente, la necesidad de contar con presencia regional se encuentra asociada al análisis de las condiciones de ejecución definidas por la Entidad, las cuales demandan disponibilidad permanente, coordinación con la supervisión contractual y capacidad de atención en los diferentes municipios y sedes comprendidos dentro de cada grupo, razón por la cual la Entidad considera proporcionado exigir la acreditación de dicha capacidad desde la etapa habilitante.
En consecuencia, no se acepta la solicitud de trasladar este requisito a la etapa de ejecución contractual ni sustituirlo por una carta de compromiso.
Frente a la solicitud subsidiaria relacionada con proponentes plurales, la Entidad precisa que el requisito se entenderá acreditado cuando al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal aporte la matrícula mercantil vigente del establecimiento de comercio ubicado en la ciudad exigida para el grupo al que presenta oferta. No se exige un porcentaje mínimo de participación para el integrante que aporte dicha acreditación, siempre que el proponente plural garantice el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato. El establecimiento de comercio deberá encontrarse legalmente registrado a nombre del integrante que lo acredita.

OBSERVACIÓN No. 2

Referencia: Documento complementario, páginas 35 a 38, numeral 5.4.2 “Personal del contratista”; Ficha técnica FGN-AP07-F-07, páginas 6 a 9, “Requisitos específicos”.

En la página 35, el pliego indica que el proponente garantizará la idoneidad del personal “en caso de resultar adjudicatario, para lo cual anexará, al momento de presentar su oferta, una carta de disponibilidad del personal junto a los siguientes documentos para cada perfil”. En la misma página, la “Nota” indica que quien resulte adjudicatario “deberá presentar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal requerido, para la respectiva verificación, previo al inicio del contrato”. En la página 37 se señala que “los documentos para cada perfil serán verificados por el evaluador técnico en el periodo de evaluación de las ofertas”.

Estas disposiciones resultan contradictorias. Por esa razón solicitamos a la Entidad precisar:

1. Con la oferta, ¿se debe presentar únicamente la carta de disponibilidad del personal, o también, para cada perfil, la hoja de vida, la fotocopia del documento de identificación, el título, las certificaciones de experiencia, el certificado de trabajo en alturas y la Norma de Competencia Laboral?

2. Si los documentos de cada perfil se exigen con la oferta, ¿cuál es el alcance de la "Nota" que pide al adjudicatario presentar las hojas de vida al supervisor antes del inicio del contrato?

Solicitud: Respetuosamente solicitamos que con la oferta se exija únicamente la carta de disponibilidad del personal y que los soportes de cada perfil sean verificados al adjudicatario, de acuerdo con la "Nota" del mismo numeral. El personal se verifica como cumple / no cumple y no otorga puntaje, y el mismo pliego aclara que el proponente no está obligado a tener vínculo laboral con dicho personal al presentar la propuesta.

RESPUESTA No. 2

Tal como se indica en el numeral 2.5 Obligaciones Específicas del Contratista de los Estudios Previos:

"OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Todas las jornadas de mantenimiento serán ejecutadas por técnicos en mantenimiento de equipos de aire acondicionado, quienes coordinarán, verificarán y reportarán el resultado de las actividades objeto del contrato al supervisor designado de la entidad.

El contratista deberá garantizar la idoneidad del personal con el cual ejecutará el contrato en caso de resultar adjudicatario, por lo tanto, los proponentes deberán anexar con la propuesta, certificación bajo la calidad de juramento firmada por el representante legal, donde afirme que cuenta con el personal solicitado, el cargo, perfil y la experiencia indicada para el presente proceso, para la ejecución del contrato, para cada perfil:

IMPORTANTE: Los proponentes deberán aportar la documentación a continuación relacionada por cada grupo al que se presenten, es decir, si se presentan a todos los grupos deberán ofrecer 6 equipos de trabajo independientes.

Nota: Quien resulte adjudicatario, deberá presentar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal requerido, para la respectiva verificación, previo al inicio del contrato respectivo, y máximo 3 días posterior a la aprobación de las pólizas."

De acuerdo a lo anterior, al momento de presentar la oferta, basta con la declaración juramentada indicando que cuenta con el personal solicitado por la Entidad. Al momento de la adjudicación y previo al inicio del contrato, se procederá a revisar las hojas de vida.

OBSERVACIÓN No.3

Referencia: Documento complementario, página 10, Nota 2 del cronograma; páginas 13 y 14, numeral 3.12, causales l), q) y r); página 24, numeral 5.1.7 "Control preventivo de las prácticas colusivas"; página 26, numeral 5.1.14 "Situaciones de control".

El pliego establece que, para minimizar los riesgos de colusión, el proponente debe diligenciar el Anexo 10 "Certificado de participación independiente del proponente", y que los oferentes deben informar sus situaciones de control conforme al artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024. Teniendo en cuenta que el único factor de selección es el menor precio, la coordinación entre oferentes afecta directamente el resultado del proceso.

En procesos de subasta inversa de este mismo tipo de servicio, como participantes hemos observado un patrón recurrente: concurre un grupo de proponentes con representantes legales distintos que coinciden repetidamente en los mismos procesos; uno de ellos realiza un lance muy por debajo de los precios de mercado, lo que lleva a los demás oferentes a dejar de pujar; posteriormente ese proponente no justifica su precio y es rechazado, y el contrato termina adjudicándose al segundo o tercer lugar, que pertenecen al mismo grupo. De esta forma, los demás oferentes quedan por fuera del proceso sin que la competencia haya sido real.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad precisar:

1. Además de la declaración unilateral del Anexo 10 y de la declaración de situaciones de control, ¿qué verificaciones concretas realizará la Entidad para detectar vínculos entre los proponentes? Por ejemplo, el cruce de socios, representantes legales, apoderados, revisores fiscales, contadores, direcciones, teléfonos y correos electrónicos registrados en el RUP, en el RUES y en los documentos de las ofertas.

2. Durante el evento de subasta y en la revisión posterior, ¿analizará la Entidad comportamientos atípicos de los lances, como proponentes que no pujan, lances escalonados o coordinados, precios iniciales idénticos o con diferencias mínimas, u ofertas presentadas solo para habilitar la subasta?

3. Cuando el proponente que ocupa el primer lugar sea rechazado por no justificar un precio artificialmente bajo (causales q y r), ¿verificará la Entidad, antes de adjudicar, si existe relación entre ese proponente y quienes le siguen en el orden de elegibilidad?

4. En ese mismo evento, ¿adjudicará la Entidad al siguiente en el orden con su último lance, o realizará un nuevo evento de puja entre los proponentes habilitados restantes, dado que el lance rechazado pudo haber detenido artificialmente la competencia?

5. ¿Hará efectiva la Entidad la garantía de seriedad de la oferta del proponente que no justifique el precio ofrecido o que no atienda el requerimiento en el término fijado?

6. En los términos del numeral 5.1.14, ¿solicitará la Entidad el acompañamiento preventivo de los entes de control o de la Superintendencia de Industria y Comercio antes del evento de subasta?

7. Si se advierten indicios de colusión, ¿cuál será el procedimiento antes de la adjudicación? ¿Se Aplicará la causal de rechazo l) y se compulsarán copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, como lo señala el numeral 5?1.7?

Solicitud: Solicitamos que las respuestas queden incorporadas en el pliego de condiciones definitivo y, en particular, que se establezca expresamente: (i) la verificación de vínculos entre los proponentes antes de adjudicar cuando el primer lugar sea rechazado por no justificar su precio; (ii) la realización de una nueva puja entre los habilitados restantes en ese evento; y (iii) la aplicación de la garantía de seriedad a quien no justifique el precio ofrecido. Lo anterior en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y libre competencia.

RESPUESTA No. 3

La observación presentada fue analizada por la Entidad; sin embargo, no se acoge la solicitud.

Al respecto, se precisa que los documentos del proceso ya contemplan mecanismos orientados a garantizar la transparencia, la libre concurrencia, la selección objetiva y la protección de la competencia, entre ellos la obligación de presentar el Certificado de Participación Independiente del Proponente, la declaración de situaciones de control, las causales de rechazo asociadas a conductas que afecten la libre competencia y la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran constituir prácticas restrictivas de la competencia.

En desarrollo del proceso de selección, la Entidad verificará la información aportada por los oferentes y evaluará cualquier circunstancia que razonablemente pueda constituir un indicio de afectación de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes o libre competencia, actuando en cada caso conforme al marco normativo vigente y dentro del ámbito de sus competencias legales.

No obstante, la Entidad considera que no resulta procedente incorporar reglas adicionales como la verificación obligatoria de vínculos societarios únicamente por el rechazo de una oferta por presunto precio artificialmente bajo, la realización de un nuevo

evento de subasta entre los oferentes restantes o la aplicación automática de la garantía de seriedad de la oferta en tales eventos, toda vez que dichas medidas no se encuentran previstas en la normativa que regula la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica y podrían desbordar las competencias legalmente atribuidas a la Entidad.

En consecuencia, se mantienen inalteradas las condiciones previstas en el pliego de condiciones y en sus documentos complementarios, por estimarse suficientes para mitigar los riesgos asociados a posibles prácticas colusorias y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

REFRICESAR S.A.S

OBSERVACIÓN No.1

Solicitamos que la Entidad analice la procedencia de la convocatoria limitada a MiPymes de manera individual para cada grupo o lote, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, según el cual, en los procesos estructurados por lotes o grupos, la aplicación de las reglas de limitación debe considerar el valor atribuible a cada lote.

Los presupuestos oficiales de los grupos 3, 4 y 5 son:
- *Grupo 3 – Cesar: $482.967.760.*
- *Grupo 4 – La Guajira: $226.410.580.*
- *Grupo 5 – Magdalena: $354.039.476.*

Estos valores son inferiores al umbral MiPyme vigente para 2026 de $511.708.497. En consecuencia, solicitamos modificar el numeral 3.16 del proyecto de pliego y analizar la procedencia de la limitación para cada uno de estos grupos, sin tomar como referencia el presupuesto total acumulado del proceso.

RESPUESTA No.1

Se acepta parcialmente la observación.

La Entidad efectuó el análisis previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, el cual establece que, cuando un proceso de contratación se estructure por grupos o lotes, la procedencia de la convocatoria limitada a MiPymes debe evaluarse respecto del valor estimado de cada grupo o lote.

En consecuencia, se verificó que los Grupos 3 (Cesar), 4 (La Guajira) y 5 (Magdalena) cuentan con presupuestos oficiales de $482.967.760, $226.410.580 y $354.039.476, respectivamente, valores que se encuentran por debajo del umbral previsto para la promoción de la participación de las MiPymes.

No obstante, la limitación de la convocatoria no opera de manera automática por el solo hecho de que el valor estimado del grupo se encuentre por debajo del umbral legal. Para su aplicación deben cumplirse los requisitos establecidos en la normativa vigente, particularmente la manifestación de interés presentada oportunamente por al menos dos (2) MiPymes que acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas en el citado decreto.

En tal sentido, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos legales aplicables para cada grupo del proceso y adoptará la decisión correspondiente en los pliegos definitivos, de conformidad con las solicitudes recibidas y la normativa vigente.

OBSERVACIÓN No. 2

REFRICESAR S.A.S. es una MiPyme colombiana con domicilio principal en Valledupar, Cesar, tiene más de un año de existencia y su objeto social permite ejecutar las actividades relacionadas con el proceso.

Por tanto, solicitamos que el Grupo 3 – Seccional Cesar sea limitado a MiPymes colombianas domiciliadas en el departamento del Cesar, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para acreditar nuestra condición y domicilio aportamos:
• Certificado de existencia y representación legal.
• Certificación de tamaño empresarial.
• Registro Único de Proponentes vigente.

RESPUESTA No.2

No se acepta la observación.

La Entidad aclara que la acreditación de la condición de MiPyme por parte de REFRICESAR S.A.S. no genera por sí misma la obligación de limitar la participación para el Grupo 3 ni de establecer una limitación de carácter departamental.

De conformidad con la normativa vigente, la aplicación de convocatorias limitadas a MiPymes se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y, tratándose de limitaciones territoriales, la Entidad cuenta con la facultad de definir las condiciones de participación de acuerdo con las necesidades del proceso y los principios de selección objetiva, libre concurrencia y promoción de la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, la Entidad no considera procedente establecer una limitación exclusiva para las MiPymes con domicilio en el departamento del Cesar. En caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos para la limitación de la convocatoria, esta se efectuará para las MiPymes colombianas en el ámbito nacional, garantizando una mayor participación de oferentes y la selección de la oferta más favorable para la Entidad.

En consecuencia, no se modificará el pliego de condiciones en el sentido solicitado por el observante.

OBSERVACIÓN No.3

El numeral 5.4.1 establece una experiencia específica para cada grupo, pero posteriormente señala que los contratos deben sumar una experiencia igual o superior al "presupuesto del presente proceso".

Solicitamos aclarar que:
a) La experiencia será evaluada individualmente frente a la cuantía expresada en SMMLV establecida para cada grupo.
b) Un mismo contrato inscrito en el RUP podrá ser utilizado para acreditar la experiencia en varios grupos.
c) Cuando un proponente participe en varios grupos, no deberá sumar las cuantías de experiencia exigidas para cada uno de ellos.

RESPUESTA No.3

La Subdirección Regional de Apoyo Caribe, aclara que:

a) Experiencia por grupo
Respuesta de la Entidad:
Se aclara que la experiencia específica será evaluada de manera independiente para cada uno de los grupos respecto de los cuales el proponente presente oferta. En consecuencia, los contratos aportados deberán acreditar, para cada grupo, la experiencia mínima exigida en el numeral 5.4.1 del documento complementario, de acuerdo con la cuantía establecida para el respectivo grupo.

b) Utilización de un mismo contrato para varios grupos
Respuesta de la Entidad:

Se aclara que un mismo contrato podrá ser aportado para acreditar experiencia en varios grupos, siempre que cumpla con el objeto, alcance y demás requisitos exigidos por la Entidad. Sin embargo, la experiencia acreditada mediante dicho contrato no podrá contabilizarse simultáneamente en su totalidad para varios grupos.
Por lo anterior, cuando un mismo contrato sea utilizado para acreditar experiencia en más de un grupo, la cuantía certificada en SMMLV deberá distribuirse entre los grupos para los cuales se pretenda acreditar experiencia.
A manera de ejemplo, si para dos grupos se exige acreditar cincuenta (50) SMMLV en cada uno y el proponente aporta un único contrato por setenta (70) SMMLV, no se entenderá cumplido el requisito para ambos grupos, toda vez que para acreditarlos integralmente deberá demostrar un total de cien (100) SMMLV. En consecuencia, deberá aportar experiencia adicional que permita completar la cuantía exigida para la totalidad de los grupos ofertados.

c) Participación en varios grupos
Respuesta de la Entidad:
Se aclara que cuando un proponente presente oferta para varios grupos, deberá acreditar la experiencia mínima requerida para cada uno de ellos. En consecuencia, la experiencia total acreditada deberá ser suficiente para cubrir de manera integral las exigencias de todos los grupos a los cuales se presenta.
Lo anterior significa que las cuantías exigidas para cada grupo no se entienden automáticamente satisfechas con la presentación de los mismos SMMLV para todos los grupos ofertados, sino que la experiencia acreditada deberá respaldar la totalidad de las exigencias aplicables a cada uno de ellos.

OBSERVACIÓN No. 4

Solicitamos aclarar si el capital de trabajo exigido, correspondiente al 25% del presupuesto oficial, será verificado individualmente para cada grupo o mediante la sumatoria de los grupos ofertados.

RESPUESTA No.4

El pliego de condiciones señala lo siguiente en cuanto al Capital de Trabajo:

El CAPITAL DE TRABAJO atiende a la necesidad de la Fiscalía General de la Nación de tener la garantía de que el contratista seleccionado cuente con los recursos que requiere la empresa para poder operar (efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios) y suficientes a corto plazo para atender con sus obligaciones contractuales (clientes y proveedores), por lo tanto, mide o evalúa la liquidez necesaria para que la empresa continúe funcionando fluidamente. La Fiscalía General de la Nación considera importante contar con oferentes con respaldo financiero para poder ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, por lo cual ha definido como requisito habilitante un **capital de trabajo Mayor o Igual al 25% del presupuesto Oficial del grupo o lote al que presenta la oferta**.

Por lo que se entiende que el Capital de trabajo se verificara el cumplimiento de “Mayor o igual al 25% del presupuesto oficial en el grupo de interés del oferente”.

OBSERVACIÓN No. 5

Solicitamos precisar que el valor asegurado de la garantía de seriedad corresponderá al 10% del presupuesto oficial de los grupos efectivamente ofertados y no al presupuesto total de los seis grupos del proceso.

RESPUESTA No. 5

Se acepta la observación.

La Entidad aclara que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta presentada por el oferente. En consecuencia, cuando un proponente participe únicamente en uno o

varios grupos del proceso, el valor de la garantía deberá calcularse sobre la sumatoria del presupuesto oficial de los grupos para los cuales presenta oferta y no sobre el presupuesto oficial total del proceso.

Lo anterior obedece a que la finalidad de la garantía de seriedad es amparar los riesgos derivados de la propuesta efectivamente presentada por cada oferente, razón por la cual su cuantía debe guardar correspondencia con el alcance económico de la oferta y las obligaciones potencialmente asumidas por el proponente.

En consecuencia, la Entidad ajustará la redacción correspondiente en el pliego de condiciones con el fin de precisar que el valor asegurado de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los grupos respecto de los cuales se presente oferta.

OBSERVACIÓN No.6

En los anexos económicos de Cesar y La Guajira aparecen dos ítems consecutivos con idéntica descripción:
• RUBATEX ¾ × ⅞. INCLUYE CINTA.
• RUBATEX ¾ × ⅞. INCLUYE CINTA.
Cada uno presenta un techo presupuestal diferente. Solicitamos confirmar si ambos corresponden a la misma referencia o si uno de ellos debe indicar una medida diferente, y publicar los anexos corregidos en caso de existir error.

RESPUESTA No.6

La Entidad se permite informar que, una vez revisada la observación presentada, se evidenció que en los anexos económicos correspondientes a las Seccionales Cesar y La Guajira se incluyó de manera duplicada el ítem **"RUBATEX ¾ × ⅞. INCLUYE CINTA"**.

En consecuencia, la Entidad procederá a eliminar uno de los registros duplicados y realizará los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, en la siguiente etapa del proceso (pliegos definitivos), con el fin de garantizar la claridad de la información suministrada a los interesados y la adecuada estructuración de las ofertas.

BIG DATA – SOLUCIONES INTEGRALES SAS

OBSERVACIÓN No. 1

En relación con la exigencia establecida en los estudios previos, referente a la obligación de contar con un establecimiento de comercio inscrito y con matrícula mercantil renovada en determinadas ciudades de la Costa Caribe colombiana y, para el Grupo 6, en la isla de San Andrés, solicitamos respetuosamente revisar la pertinencia de exigir esta condición desde el momento de presentación de las ofertas.

Si bien comprendemos que la Entidad busca garantizar una adecuada capacidad de respuesta, atención oportuna y cumplimiento de las obligaciones contractuales, consideramos que exigir la existencia previa de un establecimiento comercial en las ubicaciones señaladas podría generar restricciones innecesarias a la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad técnica, financiera y administrativa requerida para desarrollar el objeto contractual.

Esta condición podría favorecer a los proponentes que ya disponen de infraestructura física en dichas ciudades y dejar en desventaja a otros interesados que, aun teniendo la capacidad de prestar el servicio en las condiciones requeridas, tendrían que asumir costos adicionales antes de conocer el resultado del proceso. Lo anterior podría incidir negativamente en la pluralidad de participantes y en la posibilidad de obtener ofertas competitivas para la Entidad.

En consecuencia, consideramos que la disponibilidad de un establecimiento de comercio en la zona de ejecución debería exigirse como un compromiso de cumplimiento por parte del adjudicatario, y no necesariamente como una condición que deba encontrarse materializada al momento de presentar la propuesta.

Por lo anterior, proponemos que se permita a los oferentes presentar una certificación suscrita por su representante legal, mediante la cual manifiesten expresamente que, en caso de resultar adjudicatarios, constituirán o dispondrán del establecimiento de comercio requerido, con su correspondiente matrícula mercantil vigente, dentro del plazo que establezca la Entidad y antes del inicio de la ejecución contractual.

Esta alternativa permitiría preservar la finalidad del requisito, garantizando que el contratista cuente oportunamente con la infraestructura necesaria, sin imponer cargas anticipadas que puedan limitar la concurrencia de potenciales oferentes. Asimismo, permitiría que la selección se fundamente en las capacidades y condiciones efectivamente relevantes para la ejecución del contrato, en concordancia con los principios de transparencia, igualdad, economía y selección objetiva de la contratación estatal.

Por consiguiente, solicitamos modificar el requisito señalado en los estudios previos y en los documentos del proceso, de manera que se admita la presentación del compromiso formal de establecer el punto de atención comercial en caso de adjudicación, dejando su acreditación definitiva como una obligación previa al inicio de la ejecución contractual.

En caso de considerar indispensable mantener la exigencia en los términos actuales, solicitamos a la Entidad exponer las razones técnicas, operativas y jurídicas que justifican requerir la existencia previa del establecimiento de comercio, así como explicar por qué no resultaría suficiente una obligación de apertura y puesta en funcionamiento a cargo del adjudicatario.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que esta solicitud sea acogida con el propósito de promover condiciones de participación más amplias, garantizar la igualdad de oportunidades entre los interesados y favorecer la selección de la oferta más conveniente para los intereses de la Entidad.

RESPUESTA No. 1

No se acoge la observación.

La Entidad mantiene la exigencia contenida en el numeral 5.4.2 del documento complementario y en la ficha técnica del proceso, relacionada con la acreditación de un establecimiento de comercio con matrícula mercantil vigente en las ciudades definidas para cada grupo, por considerar que dicha condición constituye un requisito técnico habilitante necesario y proporcional a las características del objeto contractual.

La finalidad de este requisito es verificar, desde la etapa de selección, que el proponente cuenta con una capacidad operativa instalada y efectiva en la región donde se ejecutará el contrato, condición que permite a la Entidad mitigar riesgos asociados al inicio de la ejecución, garantizar la atención oportuna de requerimientos, facilitar la coordinación con la supervisión contractual y asegurar la disponibilidad inmediata de recursos administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Si bien la observación plantea que dicha condición podría acreditarse mediante una certificación o compromiso de apertura posterior, la Entidad considera que una manifestación futura no ofrece el mismo grado de certeza frente a la capacidad real y disponible del proponente al momento de presentar su oferta. La experiencia institucional ha demostrado que la existencia previa de una estructura operativa en la zona de ejecución constituye un elemento determinante para garantizar la continuidad del servicio, la atención de emergencias y el cumplimiento de los tiempos de respuesta exigidos durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, la exigencia resulta acorde con la naturaleza del contrato, toda vez que las actividades objeto del mismo deben desarrollarse en diferentes sedes de la Fiscalía General de la Nación ubicadas en la Región Caribe y en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo que demanda una presencia operativa que permita una interacción permanente y una atención eficiente de los requerimientos efectuados por la Entidad.

La Entidad considera que este requisito no constituye una limitación injustificada a la participación ni desconoce los principios de pluralidad de oferentes, igualdad o selección objetiva, en la medida en que cualquier interesado que cuente con la capacidad operativa requerida puede participar en el proceso acreditando el cumplimiento de esta condición. Asimismo, la exigencia se encuentra directamente relacionada con las necesidades operativas identificadas por la Entidad y con la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, no se acepta la propuesta de sustituir la acreditación del establecimiento de comercio por una certificación de compromiso ni de trasladar su cumplimiento a una etapa posterior a la adjudicación, por cuanto la Entidad considera necesario verificar dicha capacidad operativa desde la etapa habilitante del proceso de selección.

AC FRIOSYSTEM SAS

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el requisito establecido en los estudios previos, mediante el cual se exige que los proponentes cuenten, desde la presentación de la oferta, con un establecimiento de comercio debidamente inscrito y con matrícula mercantil renovada en determinadas ciudades de la región Caribe, y, para el Grupo 6, específicamente en la isla de San Andrés.

Consideramos que esta exigencia, en la etapa precontractual, puede constituir una barrera de acceso a la contratación pública, al restringir la participación de empresas legalmente constituidas, con capacidad jurídica, financiera, técnica y operativa para ejecutar satisfactoriamente el contrato, pero que no cuentan previamente con un establecimiento comercial en las ubicaciones señaladas.

La exigencia de disponer de una sede física en una ciudad determinada desde la presentación de la propuesta podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y afectar los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal. En particular, es importante diferenciar entre la capacidad real del proponente para atender oportunamente las obligaciones contractuales y la obligación de contar anticipadamente con una infraestructura comercial en una ubicación específica.

En ese sentido, si la finalidad de la Entidad es garantizar una respuesta oportuna a los requerimientos del supervisor, dicha necesidad puede satisfacerse mediante un compromiso formal del proponente de establecer y poner en funcionamiento el establecimiento de comercio exigido, en caso de resultar adjudicatario, dentro del plazo que la Entidad determine antes del inicio de la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos que se permita a los proponentes acreditar, mediante una certificación suscrita por su representante legal, el compromiso de contar con el establecimiento de comercio requerido en la ciudad o zona correspondiente, únicamente en caso de resultar adjudicatarios y dentro del plazo establecido por la Entidad para cumplir esta obligación.

De esta manera, se conserva la finalidad operativa del requisito, sin imponer a todos los interesados la carga de asumir anticipadamente los costos administrativos, comerciales y económicos asociados a la apertura y mantenimiento de establecimientos de comercio en lugares donde aún no tienen contratos adjudicados.

En consecuencia, solicitamos modificar los estudios previos y el documento que establezca los requisitos de participación, de modo que la existencia del establecimiento de comercio en la ubicación exigida se constituya en una obligación del adjudicatario, exigible dentro de un plazo razonable previo al inicio de la ejecución contractual, y no en una condición habilitante que pueda restringir la participación desde la etapa de presentación de ofertas.

Agradecemos a la Entidad evaluar esta solicitud bajo los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, procurando que los requisitos del proceso sean adecuados y necesarios para garantizar la correcta ejecución contractual, sin limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

RESPUESTA No. 1
No se acoge la observación. La Entidad mantiene la exigencia contenida en el numeral 5.4.2 del documento complementario y en la ficha técnica del proceso, relacionada con la acreditación de un establecimiento de comercio con matrícula mercantil vigente en las ciudades definidas para cada grupo, por considerar que dicha condición constituye un requisito técnico habilitante necesario y proporcional a las características del objeto contractual. La finalidad de este requisito es verificar, desde la etapa de selección, que el proponente cuenta con una capacidad operativa instalada y efectiva en la región donde se ejecutará el contrato, condición que permite a la Entidad mitigar riesgos asociados al inicio de la ejecución, garantizar la atención oportuna de requerimientos, facilitar la coordinación con la supervisión contractual y asegurar la disponibilidad inmediata de recursos administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si bien la observación plantea que dicha condición podría acreditarse mediante una certificación o compromiso de apertura posterior, la Entidad considera que una manifestación futura no ofrece el mismo grado de certeza frente a la capacidad real y disponible del proponente al momento de presentar su oferta. La experiencia institucional ha demostrado que la existencia previa de una estructura operativa en la zona de ejecución constituye un elemento determinante para garantizar la continuidad del servicio, la atención de emergencias y el cumplimiento de los tiempos de respuesta exigidos durante la ejecución contractual. Adicionalmente, la exigencia resulta acorde con la naturaleza del contrato, toda vez que las actividades objeto del mismo deben desarrollarse en diferentes sedes de la Fiscalía General de la Nación ubicadas en la Región Caribe y en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo que demanda una presencia operativa que permita una interacción permanente y una atención eficiente de los requerimientos efectuados por la Entidad. La Entidad considera que este requisito no constituye una limitación injustificada a la participación ni desconoce los principios de pluralidad de oferentes, igualdad o selección objetiva, en la medida en que cualquier interesado que cuente con la capacidad operativa requerida puede participar en el proceso acreditando el cumplimiento de esta condición. Asimismo, la exigencia se encuentra directamente relacionada con las necesidades operativas identificadas por la Entidad y con la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, no se acepta la propuesta de sustituir la acreditación del establecimiento de comercio por una certificación de compromiso ni de trasladar su cumplimiento a una etapa posterior a la adjudicación, por cuanto la Entidad considera necesario verificar dicha capacidad operativa desde la etapa habilitante del proceso de selección.
DINATEL GROUP S.A.S
OBSERVACIÓN No.1
De acuerdo con el numeral 5.4.1. Experiencia, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra estructurado por grupos, solicitamos a la entidad aclarar si un mismo contrato ejecutado e inscrito en el RUP puede ser utilizado simultáneamente para acreditar la experiencia de varios grupos, siempre que cumpla individualmente con los códigos UNSPSC exigidos y el valor mínimo en SMMLV requerido para cada uno. *Por ejemplo, si un proponente cuenta con un contrato que acredita los códigos requeridos y cuyo valor equivale a 1.800 SMMLV, ¿podría utilizarlo para habilitarse en los grupos 1 al 5, cuyos requisitos de experiencia suman aproximadamente 1.187 SMMLV, siempre que dicho contrato satisfaga individualmente las condiciones exigidas para cada grupo?*

Lo anterior, considerando que el documento establece que un mismo contrato inscrito en el RUP podrá utilizarse para acreditar la experiencia en varios grupos. En consecuencia, solicitamos precisar esta interpretación en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA No.1

La Entidad informa que un mismo contrato inscrito en el RUP podrá ser utilizado para acreditar experiencia en varios grupos, siempre que cumpla con las condiciones de objeto, clasificación y demás requisitos establecidos para cada uno de ellos.

No obstante, la cuantía acreditada mediante un contrato no podrá contabilizarse simultáneamente en su totalidad para cada grupo al que se presente oferta. En consecuencia, los SMMLV certificados en un contrato deberán distribuirse entre los grupos que se pretendan acreditar, de manera que no exista doble contabilización de la misma experiencia.

Por lo anterior, para los proponentes que presenten oferta a varios grupos, la experiencia acreditada deberá ser suficiente para cubrir integralmente la exigencia de experiencia requerida para la totalidad de los grupos ofertados.
A manera de ejemplo, si un proponente presenta un contrato por mil ochocientos (1.800) SMMLV, este podrá ser utilizado para acreditar experiencia en varios grupos; sin embargo, los SMMLV que se asignen para acreditar un grupo no podrán computarse nuevamente para acreditar otro. En consecuencia, la verificación se realizará considerando la distribución efectiva de la experiencia acreditada entre los grupos a los cuales se presenta oferta.

En este sentido, cuando un proponente participe en varios grupos, deberá acreditar una experiencia total equivalente, como mínimo, a la suma de las exigencias establecidas para cada uno de los grupos ofertados, sin que proceda la doble contabilización de la misma cuantía de experiencia.

SINPRO

OBSERVACIÓN No.1

OBSERVACIÓN – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

En relación con los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 5.4.1 del pliego de condiciones, solicitamos a la Entidad confirmar el alcance de la regla aplicable al uso de contratos para la habilitación de proponentes en procesos estructurados por grupos.

En particular, se solicita precisar si un mismo contrato debidamente ejecutado e inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) puede ser considerado para acreditar la experiencia exigida en dos o más grupos, siempre que contemple los códigos UNSPSC requeridos y cumpla con el valor mínimo expresado en SMMLV establecido para cada grupo de manera independiente.

A manera ilustrativa, si un proponente acredita un contrato por valor de 1.800 SMMLV que satisface las condiciones de clasificación y cuantía exigidas para los grupos 1 al 5, cuyos requisitos económicos de experiencia representan en conjunto aproximadamente 1.187 SMMLV, solicitamos aclarar si dicho contrato puede respaldar la habilitación en todos esos grupos, sin que sea necesario aportar contratos diferentes para cada uno.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una interpretación uniforme de las condiciones de participación y evitar posibles restricciones no previstas expresamente en el pliego. En consecuencia, solicitamos que la Entidad confirme este criterio y, de ser necesario, precise su aplicación en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA No.1

La Entidad informa que un mismo contrato inscrito en el RUP podrá ser utilizado para acreditar experiencia en varios grupos, siempre que cumpla con las condiciones de objeto, clasificación y demás requisitos establecidos para cada uno de ellos.

No obstante, la cuantía acreditada mediante un contrato no podrá contabilizarse simultáneamente en su totalidad para cada grupo al que se presente oferta. En consecuencia, los SMMLV certificados en un contrato deberán distribuirse entre los grupos que se pretendan acreditar, de manera que no exista doble contabilización de la misma experiencia.

Por lo anterior, para los proponentes que presenten oferta a varios grupos, la experiencia acreditada deberá ser suficiente para cubrir integralmente la exigencia de experiencia requerida para la totalidad de los grupos ofertados.
A manera de ejemplo, si un proponente presenta un contrato por mil ochocientos (1.800) SMMLV, este podrá ser utilizado para acreditar experiencia en varios grupos; sin embargo, los SMMLV que se asignen para acreditar un grupo no podrán computarse nuevamente para acreditar otro. En consecuencia, la verificación se realizará considerando la distribución efectiva de la experiencia acreditada entre los grupos a los cuales se presenta oferta.

En este sentido, cuando un proponente participe en varios grupos, deberá acreditar una experiencia total equivalente, como mínimo, a la suma de las exigencias establecidas para cada uno de los grupos ofertados, sin que proceda la doble contabilización de la misma cuantía de experiencia.

OBSERVACIÓN No.2

OBSERVACIÓN – AMPLIACIÓN DE LAS PROFESIONES ADMITIDAS PARA EL PERFIL DE SUPERVISOR O COORDINA DOR

En relación con el perfil de un (1) supervisor o coordinador establecido en el pliego de condiciones, específicamente en el req uisito de formación académica que contempla los títulos de Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico o In geniero Industrial, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar las profesiones habilitadas, incluyendo Ingeniería Electro mecánica, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Electrónica, así como otras denominaciones profesionales afines al objeto con tractual.

Esta solicitud obedece a que las actividades de supervisión y coordinación del mantenimiento de equipos de aire acondiciona do involucran conocimientos en sistemas eléctricos, componentes mecánicos, controles electrónicos, automatización y funcio namiento electromecánico, competencias que pueden estar comprendidas en los programas académicos de las profesiones p ropuestas.

En consecuencia, la inclusión de estas titulaciones permitiría reconocer perfiles profesionales con formación pertinente para l as responsabilidades del cargo, sin disminuir las exigencias de idoneidad del perfil.

Cordialmente,

RESPUESTA No.2

La Entidad considera procedente ampliar las profesiones admitidas para el perfil de **Supervisor o Coordinador**, toda vez que las actividades objeto del contrato involucran conocimientos asociados a sistemas eléctricos, mecánicos, electromecánicos, e lectrónicos y de control, los cuales pueden estar comprendidos dentro de diferentes disciplinas de la ingeniería relacionadas c on el objeto contractual.

En consecuencia, además de los títulos inicialmente previstos de **Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Me cánico e Ingeniero Industrial**, se admitirán profesionales con título en **Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónic**

a e Ingeniería Electrónica, o profesiones afines que acrediten formación y experiencia relacionada con las actividades objeto del contrato. Lo anterior obedece a que dichas disciplinas tienen competencias técnicas que les permiten desarrollar actividades de coordi nación, supervisión y gestión de mantenimiento de sistemas de climatización y aire acondicionado, sin que ello implique una d isminución de los estándares de idoneidad exigidos por la Entidad. En este sentido, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el documento del proceso.
AINECOL
OBSERVACIÓN No. 1
Solicitamos respetuosamente a la Entidad ***revisar la modalidad de selección adoptada para el pres ente proceso y reconsiderar la procedencia de la subasta inversa electrónica****, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y las condiciones particulares del objeto contractual, así como la necesidad de garantizar que el procedimiento seleccionado corresponda efectivamente a los presupuestos legales e stablecidos para su utilización.*
RESPUESTA No.1
La Entidad no acepta la observación y mantiene la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica. De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, esta modalidad procede para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. En el presente proceso, las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, el suministro de repuestos, los tiempos de respuesta, los niveles de servicio, las condiciones de ejecución y las unidades de medida fueron definidos de manera objetiva mediante la correspondiente ficha técnica, lo que permite la comparación de las ofertas con base en el factor precio. La eventual ocurrencia de fallas o necesidades particulares durante la ejecución no elimina la uniformidad del servicio, puesto que los procedimientos de atención, las condiciones técnicas y los criterios de calidad se encuentran previamente estandarizados por la Entidad. Asimismo, los repuestos o actividades no previstas cuentan con mecanismos de validación y control por parte de la supervisión contractual. Adicionalmente, el estudio del sector evidenció una amplia oferta de proveedores y antecedentes de contratación de este tipo de servicios mediante subasta inversa, tanto en la Fiscalía General de la Nación como en otras entidades públicas, lo que confirma la existencia de un mercado competitivo para la contratación requerida. Respecto de la solicitud de adelantar procesos independientes por cada grupo territorial, la Entidad precisa que no existe obligación legal de realizar contrataciones separadas cuando se trata de una necesidad común e integral. No obstante, con el fin de promover la pluralidad de oferentes, el proceso fue estructurado en seis (6) grupos independientes, permitiendo la presentación de ofertas para uno, varios o todos los grupos.

En consecuencia, la Entidad considera que la modalidad seleccionada se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, por lo que no resulta procedente modificar la modalidad de selección prevista en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el requisito de contar con un establecimiento de comercio pre viamente constituido y matriculado en las ciudades señaladas para los grupos 1 al 5, así como en la isla de San A ndrés para el grupo 6, toda vez que dicha exigencia constituye una condición de carácter territorial que puede re stringir injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con la capacidad técnica, operativa, adm inistrativa y financiera necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

RESPUESTA No.2

La Entidad no acepta la observación.

La exigencia de acreditar un establecimiento de comercio para cada grupo no tiene como finalidad restringir la participación de oferentes por razones de domicilio o ubicación geográfica, sino verificar una capacidad operativa mínima acorde con las necesidades del contrato.

El objeto contractual comprende la prestación permanente de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado, incluyendo la atención de fallas, emergencias, suministro de repuestos y cumplimiento de tiempos de respuesta definidos por la Entidad. En ese contexto, la existencia de una infraestructura operativa formal en la zona de ejecución constituye una medida razonable y proporcional orientada a garantizar la oportunidad y continuidad del servicio.

Asimismo, la Entidad considera que una carta de compromiso no proporciona el mismo grado de verificación objetiva respecto de la capacidad operativa requerida al momento de presentar la oferta, mientras que el requisito establecido permite evidenciar condiciones mínimas de soporte administrativo y logístico para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, al encontrarse el requisito debidamente relacionado con el objeto contractual, los riesgos de ejecución identificados y la necesidad de garantizar una atención oportuna en las diferentes sedes de la Regional Caribe, la Entidad mantiene la condición prevista en los documentos del proceso.

FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1

Se solicita a la entidad especificar si los documentos de cada persona requerida se solicitaran en la evaluación de ofertas y dentro de las propuestas de cada oferente o si por el contrario esto solo es requerido luego de adjudicado el proceso de acuerdo a la nota que establece que las hojas de vida del personal se presentarían previo al inicio del contrato.

Adicional se solicita especificar en la apreciación de que si se presentan a todos los grupos deberán ofrecer 6 equipos de trabajo inde pendientes., debe aportarse las 3 hojas de vida de cada personal por grupo, y especificar si el personal por grupo no puede ser el mismo para otro grupo, todo esto se requiere para la correcta presentación de ofertas, por lo cual se necesita claridad sobre esto.
RESPUESTA No.1
Tal como se indica en el numeral 2.5 Obligaciones Específicas del Contratista de los Estudios Previos: "OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Todas las jornadas de mantenimiento serán ejecutadas por técnicos en mantenimiento de equipos de aire acondicionado, quienes coordinarán, verificarán y reportarán el resultado de las actividades objeto del contrato al supervisor designado de la entidad. El contratista deberá garantizar la idoneidad del personal con el cual ejecutará el contrato en caso de resultar adjudicatario, por lo tanto, los proponentes deberán anexar con la propuesta, certificación bajo la calidad de juramento firmada por el representante legal, donde afirme que cuenta con el personal solicitado, el cargo, perfil y la experiencia indicada para el presente proceso, para la ejecución del contrato, para cada perfil: IMPORTANTE: Los proponentes deberán aportar la documentación a continuación relacionada por cada grupo al que se presenten, es decir, si se presentan a todos los grupos deberán ofrecer 6 equipos de trabajo independientes. Nota: Quien resulte adjudicatario, deberá presentar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal requerido, para la respectiva verificación, previo al inicio del contrato respectivo, y máximo 3 días posterior a la aprobación de las pólizas." De acuerdo a lo anterior, al momento de presentar la oferta, basta con la declaración juramentada indicando que cuenta con el personal solicitado por la Entidad. Al momento de la adjudicación y previo al inicio del contrato, se procederá a revisar las hojas de vida.
GRUPO CAT S.A.S
OBSERVACIÓN No.1
Solicitud. Solicitamos modificar el numeral 5.4.2, para los grupos 1 a 5, de manera que el requisito pueda acreditarse con cualquiera de los siguientes documentos: *a) Matrícula mercantil renovada de un establecimiento de comercio ubicado en una de las ciudades señaladas, con actividades relacionadas con el objeto del contrato; o b) Certificado de existencia y representación legal del proponente, en el que conste que su domicilio principal se encuentra en una de las ciudades señaladas y que su objeto social o sus actividades económicas (CIIU) se relacionan con el objeto del contrato.* *En ambos casos, la Entidad conservaría la facultad de verificar mediante visita que en dicha sede funcionan el área administrativa y comercial del proponente.* *Solicitud subsidiaria. En caso de no acogerse la solicitud anterior, solicitamos que la matrícula mercantil del establecimiento de comercio se exija como requisito del adjudicatario, para ser acreditada antes de la suscripción del contrato, y no como requisito habilitante al cierre del proceso.*

RESPUESTA No.1
La Entidad considera que la observación parte de una interpretación errónea del alcance del numeral 5.4.2 del pliego de condiciones. En efecto, el requisito observado establece que, para los Grupos 1 al 5, el proponente deberá contar con un establecimiento de comercio inscrito en la respectiva Cámara de Comercio, con matrícula mercantil debidamente renovada, ubicado en al menos una de las ciudades de la Costa Caribe definidas por la Entidad, con el fin de garantizar la adecuada y oportuna atención de los requerimientos que se generen durante la ejecución contractual. Contrario a lo señalado por el observante, el pliego no exige que dicho establecimiento de comercio sea diferente o adicional al domicilio principal del proponente, ni limita su acreditación exclusivamente a sucursales, agencias o establecimientos distintos de la sede principal. En consecuencia, si el proponente desarrolla su actividad comercial desde su domicilio principal y este corresponde al establecimiento de comercio registrado ante la Cámara de Comercio, podrá acreditarlo mediante la documentación correspondiente, siempre que cumpla las condiciones previstas en el numeral objeto de observación. Así las cosas, la posibilidad planteada por el observante ya se encuentra comprendida dentro de las condiciones actualmente establecidas en el pliego de condiciones, razón por la cual no se evidencia la necesidad de modificar el requisito ni de incorporar los ajustes propuestos. De igual manera, la Entidad considera que el requisito es adecuado, razonable y proporcional a la necesidad identificada en el proceso de contratación, toda vez que busca garantizar la existencia de una capacidad administrativa y comercial mínima en la región de ejecución del contrato, permitiendo una respuesta oportuna a los requerimientos operativos, técnicos y administrativos derivados de la prestación del servicio de mantenimiento de los sistemas de aire acondicionado. Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones.

QUANTIUM INGENIERIA S.A.S.
OBSERVACIÓN No. 1
" (…) *En primer lugar, respecto del indicador de razón de cobertura de intereses establecido en el numeral 5.3.1 del documento complementario al pliego de condiciones, se observa que la Entidad exige un resultado mayor o igual a 1,5, calculado mediante la relación entre la utilidad operacional y los gastos de intereses financieros. Sin embargo, el mismo documento contempla expresamente que aquellos proponentes que no registren gastos de intereses cumplirán con este indicador, siempre que su utilidad operacional sea igual o superior a cero (0).* *En virtud de lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar y ratificar expresamente que los proponentes cuyo Registro Único de Proponentes (RUP) registre la razón de cobertura de intereses como **INDETERMINADA**, como consecuencia de presentar gastos de intereses iguales a cero (0), serán calificados como **CUMPLE**, siempre que acrediten una utilidad operacional igual o superior a cero (0). Lo anterior, considerando que dicha condición no representa necesariamente una insuficiencia financiera, sino que puede obedecer a la inexistencia de obligaciones que generen gastos por intereses, circunstancia que impide matemáticamente determinar el indicador mediante la división convencional.* *En consecuencia, no resultaría razonable que un proponente fuera considerado no habilitado por registrar un indicador indeterminado cuando cumple las condiciones expresamente previstas en el pliego. Por tal motivo, solicitamos que esta interpretación se incorpore de manera inequívoca en las reglas de evaluación, precisando que la ausencia de gastos de intereses no constituirá, por sí misma, causal de incumplimiento. Asimismo, solicitamos que esta disposición sea extensiva a los proponentes plurales, de manera que, cuando los gastos de*

intereses resultantes de la metodología de ponderación establecida por la Entidad sean iguales a cero (0) y la utilidad operacional ponderada sea igual o superior a cero (0), se declare cumplido el requisito habilitante (…)"

RESPUESTA No. 1

La Entidad no acoge su observación. En razón a que, La fórmula del indicador razón cobertura de intereses se obtiene de dividir la utilidad operacional entre los gastos de intereses, su resultado puede arrojar INDETERMINADA tanto si la utilidad operacional es positiva (Mayor a cero) o negativa (menor a cero) y si los gastos de intereses son iguales a cero. Sin embargo, El pliego es claro al señalar que, **"Aquellos proponentes que no registren gastos de intereses cumplirán con este indicador, pero siempre y cuando su utilidad operacional sea igual o superior a cero (0)".**

OBSERVACIÓN No. 2

"(…) Por otra parte, en relación con el capital de trabajo, se evidencia que la Entidad ha establecido como requisito habilitante acreditar un valor mayor o igual al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto oficial del grupo o lote al cual se presente oferta.

No obstante, la disposición no precisa expresamente la metodología que se aplicará cuando un mismo proponente participe simultáneamente en dos o más grupos, situación que podría generar interpretaciones diferentes durante la evaluación financiera de las propuestas.

Sobre el particular, consideramos necesario que la Entidad aclare y establezca expresamente que la verificación del capital de trabajo se realizará ***de manera individual e independiente para cada grupo o lote****, tomando como referencia exclusivamente el presupuesto oficial correspondiente a cada uno de ellos, sin exigir la acumulación de los porcentajes de capital de trabajo de todos los grupos en los cuales participe el mismo oferente. Esta solicitud encuentra fundamento en la propia estructuración del proceso de selección, toda vez que la Entidad ha dividido el objeto contractual en seis grupos con presupuestos independientes, estableciendo expresamente el requisito financiero en función del valor de cada grupo o lote. En consecuencia, exigir una acumulación de los presupuestos oficiales para determinar la habilitación financiera de quienes participen en varios grupos constituiría una condición adicional que no se desprende de manera expresa de la regla establecida y que podría restringir injustificadamente la participación de proponentes con capacidad suficiente para cumplir individualmente los requisitos exigidos.*

Adicionalmente, debe considerarse que la presentación de una oferta para varios grupos no implica necesariamente su adjudicación simultánea. Por consiguiente, solicitamos que se permita a los proponentes acreditar el capital de trabajo correspondiente a cada grupo de manera independiente, sin que la participación o eventual adjudicación de varios grupos implique automáticamente una exigencia acumulativa. En ese sentido, un proponente que acredite el capital de trabajo mínimo requerido para el grupo de mayor presupuesto debería ser considerado habilitado en todos aquellos grupos cuyo requisito individual resulte igualmente satisfecho, siempre que cumpla las demás condiciones establecidas. (…)"

RESPUESTA No. 2

La Entidad aclara que el requisito habilitante de capital de trabajo se verificará respecto del grupo o lote para el cual el proponente presente oferta, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones:

"La entidad considera importante contar con oferentes con respaldo financiero para poder ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, por lo cual ha definido como requisito habilitante ***un capital de trabajo mayor o igual al 25% del presupuesto oficial del grupo o lote al que presenta la oferta".***

En consecuencia, la verificación del requisito se realizará de manera ***individual para cada grupo o lote****, tomando como referencia el presupuesto oficial del respectivo grupo o lote. Por tanto,* ***no se efectuará la sumatoria de los presupuestos oficiales de los grupos ofertados para verificar este indicador****, salvo que el pliego de condiciones disponga expresamente lo contrario.*

OBSERVACIÓN No. 3
"(…) De igual manera, solicitamos que se precise el tratamiento del capital de trabajo para los consorcios y uniones temporales, permitiendo acreditar dicho requisito mediante la sumatoria de los capitales de trabajo de sus integrantes, ponderados conforme a sus respectivos porcentajes de participación, sin exigir que cada integrante cumpla individualmente la totalidad del capital de trabajo requerido para el grupo correspondiente. *Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad acoja esta metodología y la incorpore expresamente en el pliego de condiciones, con el propósito de garantizar reglas de evaluación claras, uniformes y previamente conocidas por todos los participantes. En caso de considerar indispensable la acumulación del capital de trabajo para adjudicaciones simultáneas, solicitamos que se expongan las razones técnicas y financieras que sustenten dicha determinación y se establezca expresamente la metodología aplicable, evitando interpretaciones posteriores que puedan afectar la selección objetiva(…)"*
RESPUESTA No. 3
La Entidad informa que, tras evidenciar el error involuntario de transcripción se informa que, en lo relacionado para el cálculo de **CAPITAL DE TRABAJO**, de los asociados del proponente plural (Consorcio, Unión Temporal, otro), se utilizará el siguiente procedimiento y al realizar la sumatoria deberán cumplir con lo establecido para este indicador, así: Capital de Trabajo = Capital de trabajo oferente plural1 + Capital de trabajo oferente plural2 + Capital de trabajo oferente plural N.
OBSERVACIÓN No.4
"Finalmente, respecto del requisito técnico habilitante adicional contemplado en el numeral 5.4.2 del documento complementario y en la ficha técnica, relacionado con la exigencia de establecimientos de comercio, se evidencia que para los grupos correspondientes a Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira y Magdalena se requiere que el proponente cuente con un establecimiento de comercio debidamente registrado y renovado en alguna de las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Santa Marta o Riohacha. Asimismo, para el grupo correspondiente al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se exige contar con un establecimiento de comercio registrado en la Isla de San Andrés, estableciéndose adicionalmente que en dichos establecimientos deberá funcionar, como mínimo, el área administrativa y comercial del proponente. *Al respecto, consideramos que esta condición debe ser reconsiderada, toda vez que la exigencia de contar previamente con establecimientos de comercio en determinadas ciudades podría constituir una barrera territorial de acceso a la contratación pública, limitando la participación de empresas legalmente constituidas en otros municipios del territorio nacional que cuentan con experiencia, capacidad financiera, personal especializado y disponibilidad logística suficiente para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.*
RESPUESTA No. 4
No se acoge la observación. La Entidad considera procedente mantener la exigencia relacionada con la acreditación de un establecimiento de comercio ubicado en las ciudades definidas para cada grupo como un **requisito técnico habilitante adicional**, toda vez que este guarda relación directa con la capacidad operativa mínima requerida para atender las necesidades objeto del proceso de contratación en las condiciones de oportunidad, continuidad y cobertura territorial exigidas. La exigencia no tiene como finalidad restringir la participación de los interesados ni establecer una condición de localización arbitraria, sino verificar desde la etapa de selección que el proponente dispone de una infraestructura operativa real y permanente en la zona geográfica donde deberá ejecutar las actividades contratadas, condición que resulta necesaria considerando la naturaleza del objeto contractual, el amplio número de sedes de la Fiscalía General de la Nación distribuidas en la Región Caribe y la necesidad de atender requerimientos ordinarios y situaciones de carácter prioritario dentro de los tiempos de respuesta establecidos. Si bien durante la ejecución contractual se establecen tiempos máximos de atención y mecanismos de seguimiento, la Entidad considera que la sola manifestación de compromiso o la acreditación posterior de una oficina o punto de atención no ofrecen el mismo nivel de certeza respecto de la capacidad operativa efectiva con la que debe contar el proponente al momento de presentar su oferta. En consecuencia, la acreditación previa de un establecimiento de comercio constituye un mecanismo razonable para verificar que el oferente se encuentra en condiciones reales de asumir la ejecución inmediata

del contrato desde su inicio, minimizando riesgos asociados a la implementación de infraestructura, contratación de personal, logística de desplazamientos y demás aspectos necesarios para garantizar la prestación oportuna del servicio.
Adicionalmente, la necesidad de contar con presencia regional se encuentra asociada al análisis de las condiciones de ejecución definidas por la Entidad, las cuales demandan disponibilidad permanente, coordinación con la supervisión contractual y capacidad de atención en los diferentes municipios y sedes comprendidos dentro de cada grupo, razón por la cual la Entidad considera proporcionado exigir la acreditación de dicha capacidad desde la etapa habilitante.
En consecuencia, no se acepta la solicitud de trasladar este requisito a la etapa de ejecución contractual ni sustituirlo por una carta de compromiso.

Dado en Barranquilla D.I.E.P., el 05 de noviembre de 2026.

Proyectó: Over Ospino, Sergio Quijano, Mauricio Fontalvo y William Moreno Calderón.

Revisó: William Moreno Calderón – Sección Gestión Contractual